



**INFORME Nro. DFOE-SAF-IF-16-2014**  
**16 de enero de 2015**

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**

**ÁREA DE FISCALIZACIÓN DEL  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA**

**INFORME DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL PROCESO DE  
TRANSICIÓN AL SISTEMA UNIFICADO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS**

**2014**

## CONTENIDO

	<u>Página nro.</u>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
ORIGEN DE LA AUDITORÍA .....	1
OBJETIVO DE LA AUDITORÍA .....	1
NATURALEZA Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	1
METODOLOGÍA APLICADA .....	2
COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS .....	2
GENERALIDADES ACERCA DE LA AUDITORÍA .....	3
COMPRAS DEL ESTADO .....	3
ANTECEDENTES DEL SISTEMA UNIFICADO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS .....	5
<b>2. RESULTADOS.....</b>	<b>10</b>
EXISTE UN ATRASO MUY SIGNIFICATIVO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA UNIFICADO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS (SUECP) QUE INCUMPLE EL ORDENAMIENTO Y DESAPROVECHA BENEFICIOS IMPORTANTES PARA EL ESTADO COSTARRICENSE.....	10
REGISTRO DE SANCIONADOS Y DE PERSONAS FÍSICAS CUBIERTAS POR EL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN INCOMPLETOS Y DESACTUALIZADOS.....	22
<b>3. CONCLUSIONES .....</b>	<b>30</b>
<b>4. DISPOSICIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>31</b>
DISPOSICIONES AL SEÑOR HELIO FALLAS, MINISTRO DE HACIENDA, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO .....	31
RECOMENDACIONES AL SEÑOR HELIO FALLAS, MINISTRO DE HACIENDA, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO .....	32
<b>ANEXO N° 1.....</b>	<b>33</b>

### ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Cronograma de implementación del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas	13
Cuadro 2 Información de Convenios Marco.....	16
Cuadro 3 Contratos Marco en la DGABCA según institución .....	16
Cuadro 4 Comparativo de compras realizadas Instituciones de la Administración Central* Sistema CompraRED y Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas (SUECP) Del 1 enero al 30 de mayo del 2014 .....	17
Cuadro 5 Reportes de proveedores sancionados 2010-2013.....	25

### ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Sector Público: Compras en el periodo 2010-2013 .....	4
---	---

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **¿Qué examinamos?**

*El presente Informe se refiere a la auditoría de carácter especial efectuada sobre la implementación del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas (SUECP), creado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37943 del 17 de setiembre del 2013.*

*Se analizó el proceso de transición establecido en dicha normativa para la implementación del Sistema, así como el estado de actualización del registro de sancionados e inhabilitados que debe operar en dicho sistema, en el periodo que va del 1° de enero de 2013 al 30 de junio de 2014.*

### **¿Por qué es importante?**

*Las compras públicas constituyen un elemento fundamental para que las instituciones puedan llevar a cabo sus actividades y así el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas. En Costa Rica, durante el período 2010-2013, las compras de bienes y servicios del Sector Público anualmente promediaron aproximadamente €3,2 billones, equivalentes a un 15% del PIB, con una tasa promedio de crecimiento anual de 7% nominal.*

*Resulta relevante el análisis del proceso de transición hacia un sistema unificado de compras públicas al amparo de los beneficios para la transparencia y las finanzas públicas, dado que se constituye en un mecanismo que coadyuva al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, igualdad, libre competencia y publicidad establecidos en la Ley de Contratación Administrativa.*

### **¿Qué encontramos?**

*La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley N°8131 (LAFRPP), establece que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (DGABCA) del Ministerio de Hacienda, ejercerá rectoría sobre la adquisición de bienes y servicios de las instituciones de la Administración Central, debiendo entre otros aspectos, dictar las políticas necesarias relacionadas con esa actividad; evaluar los procesos de contratación; establecer los lineamientos que orienten los programas de compras; mejorar los procedimientos, y promover técnicas que reduzcan los costos. Le corresponde también el diseño y administración de los sistemas informáticos que se desarrollen para el control de los procedimientos de contratación.*

*Asimismo, la Ley de la Contratación Administrativa (LCA) y su Reglamento (RLCA), permiten el uso de medios electrónicos en materia de contratación administrativa, dictándose para ello las políticas y directrices necesarias. Adicionalmente, la DGABCA como órgano técnico y consultivo del Ministerio de Hacienda, tiene la potestad de brindar asesoría a los sujetos públicos y privados, que desarrollan actividades de contratación administrativa, así como evaluar las políticas y los procedimientos de contratación, con la finalidad de que se ajusten a satisfacer el interés público.*

*De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 37943-H-MICITT y demás normativa aplicable, el SUECP es actualmente la plataforma tecnológica de uso obligatorio de la Administración Central para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa, y respecto de la cual se ha instado y dispuesto su utilización al resto de entidades del Sector Público.*

*El citado Decreto en su artículo 8, ratifica la rectoría de la DGABCA, como órgano rector del Sistema Complementario de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. Así, a finales de 2013 se firmó un*

*contrato administrativo entre el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense de Electricidad, para la implementación del SUECP.*

*Además, en el apartado de transitorios, se establece que el proceso de transición de las entidades de Gobierno Central al Sistema se haría en forma progresiva, estableciéndose tres grupos de instituciones, cuyos plazos para el uso del Sistema oscilaba entre el 23 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, fecha a partir de la cual – en principio- debería cesar en sus funciones el Sistema CompraRED; asimismo preveía la incorporación paulatina del resto de entidades del Sector Público.*

*No obstante, se determinó que el grado de avance y de cumplimiento del cronograma dispuesto, ha sido casi nulo. De los montos adjudicados por parte de la Administración Central, en los primeros cinco meses del 2014, solamente un 0,5% correspondía a transacciones en el SUECP.*

*La DGABCA señaló que los plazos establecidos no consideraron la necesidad de capacitar a las administraciones activas involucradas, el ajuste interno de sus procesos y la existencia de una resistencia e incertidumbre de las usuarias, entre otros aspectos. Además el cambio de Administración repercutió, dado que se dispuso realizar una valoración de lo actuado y de los costos asociados para las entidades de la Administración Central. Asimismo, la desconexión definitiva de CompraRED –afirma la DGABCA- no puede darse, hasta tanto no se haya materializado la migración de los convenios y contratos marcos a la nueva plataforma y que la interfaz SUECP – SIGAF esté funcionando, cuyas pruebas habían sido suspendidas temporalmente.*

*Las situaciones señaladas y la intención del Ministerio de Hacienda de revisar los términos del referido Decreto N°37943, afectaron las relaciones de coordinación entre el Ministerio de Hacienda y la DGABCA con sus contrapartes en la Secretaría Técnica de Gobierno Digital y el Instituto Costarricense de Electricidad, siendo su punto más alto, la suspensión de las sesiones de trabajo para solventar las incompatibilidades técnicas surgidas del proceso de transición, y las decisiones superiores del Ministerio de Hacienda de revisar lo actuado, lo que ha ido en detrimento del interés público, por cuanto demora la entrada en vigencia de un sistema unificado de compras públicas, en tiempos de imperiosa necesidad para lograr economías de escala, ahorros de importancia, mayor productividad, eficiencia y transparencia en las compras públicas, todo en un contexto de insostenibilidad fiscal, lo cual resulta en un contrasentido, que debe ser resuelto a la brevedad, por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Hacienda, conforme a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política (en materia de dirección, coordinación y vigilancia), así como las leyes de la Contratación Administrativa y de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, entre otras.*

*Los artículos 20 y 215 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, establecen la obligación de mantener un registro actualizado de las personas cubiertas por el régimen de prohibiciones y un registro actualizado de las inhabilitaciones impuestas por la Administración y la Contraloría; no obstante, se verificó que ambos se encuentran desactualizados e incompletos.*

### **¿Qué sigue?**

*Se ordena al Ministro de Hacienda, que proceda a finiquitar la implementación de la plataforma única de compras; se presente a la Presidencia de la República una propuesta de ajuste al ordenamiento jurídico que haga obligatorio el uso del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas para todas las entidades del Sector Público y amplíe y fortalezca la rectoría en materia de compras; y se implemente un registro completo y actualizado de prohibiciones y sanciones, conforme a la normativa.*

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**

**ÁREA DE FISCALIZACIÓN DEL**

**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA**

**AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL PROCESO DE TRANSICIÓN AL**

**SISTEMA UNIFICADO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS**

**1. INTRODUCCIÓN**

**ORIGEN DE LA AUDITORÍA**

- 1.1. La auditoría se realizó con fundamento en las competencias que le confieren a la Contraloría General los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, así como los artículos 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica, N° 7428.
- 1.2. Resulta relevante el análisis del proceso de transición hacia un sistema unificado de compras públicas recomendado por esta Contraloría en el informe N° DFOE-IFR-IF-5-2012 del 21 de junio del año 2012, al amparo del demostrado beneficio para la transparencia y las finanzas públicas, dado que se constituye en un mecanismo que coadyuva al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, igualdad, libre competencia y publicidad establecidos en la Ley de Contratación Administrativa.

**OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

- 1.3. Evaluar el avance en el proceso de transición al Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas, con el propósito de disponer las medidas correctivas pertinentes.

**NATURALEZA Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

- 1.4. En la auditoría se analizó el avance en el proceso de transición al Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas, con base en los lineamientos dispuestos en el Decreto Ejecutivo N° 37943 del 17 de setiembre del 2013, que dispuso la implementación de dicho sistema y la desaplicación del sistema denominado CompraRED, que se utiliza para las adquisiciones de la Administración Central. Adicionalmente se analizó la existencia de un registro actualizado de personas físicas sujetas al régimen de prohibiciones así como de un registro de sancionados

e inhabilitados, según lo establecido en los artículos 20 y 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Se tomó como referencia el año 2013 y primer semestre 2014, ampliándose en los casos en que se estimó necesario.

### **METODOLOGÍA APLICADA**

- 1.5. La auditoría se realizó de acuerdo con lo establecido en el Manual sobre Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y con el Procedimiento de Auditoría de la Contraloría General de la República. Se realizaron consultas a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, a la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, entrevistas con funcionarios de esas dependencias, asimismo consultas a instituciones del Sector Público y un análisis de la información recopilada, todo a la luz de la respectiva normativa.

### **COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS**

- 1.6. La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y disposiciones producto de la auditoría a que alude el presente informe, se llevó a cabo en la sala de reuniones del Primer Vicepresidente de la República, Casa Presidencial, ubicada en Zapote, el día 8 de diciembre del 2014, con la presencia de los siguientes funcionarios: Lic. Helio Fallas Vargas, Ministro de Hacienda; Fabián David Quirós Álvarez, Director de la DGABCA; Luis Segura Amador, Subdirector de la DGABCA; Lic. Roy Durán Lizano, funcionario de la DGABCA; Lic. Alfredo Abarca Rojas, Director de la DTIC; Lic. Manuel Ramos Campos, funcionario de la DTIC; y el Máster Juan de Dios Araya, Auditor Interno.
- 1.7. Dicha actividad fue convocada mediante oficio N° 12779 (DFOE-SAF-480-2014) del 21 de noviembre del 2014. El borrador del presente informe se entregó el 19 de diciembre del presente año por medio de oficio N° 14000 (DFOE-SAF-0523-2014) de fecha 19 de diciembre del 2014, con el propósito de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se formularan y remitieran a la Gerencia del Área de Fiscalización de la Administración Financiera de la República, las observaciones que se consideraran pertinentes sobre su contenido.
- 1.8. Al respecto, con el oficio N° DJMH-0028-2015 del 7 de enero, el Ministerio de Hacienda solicita prórroga, la cual fue otorgada hasta el 14 de enero de 2015, mediante oficio N° 445 (DFOE-SAF-0009). Posteriormente, a través del oficio N° DM-0039-2015 recibido el 13 de enero del 2015, el Ministro de Hacienda remitió las observaciones que consideró pertinentes, cuyas valoraciones se encuentran en el Anexo N° 1 de este informe. En su nota, la Administración emitió comentarios genéricos sobre el estado de las compras públicas en el país, coincidiendo con el Informe en la necesidad de contar con una política pública nacional que permita la integración del sistema de compras públicas, no sin antes

fortalecer la cobertura y rectoría del Ministerio de Hacienda, los procedimientos, sistemas informatizados de apoyo a la gestión de las compras públicas y la legislación, además de apuntar como un problema la existencia de diversas plataformas informatizadas de compras, lo cual atenta contra la existencia de un sistema único y su eficiencia. En lo específico, arguyó que la implementación del Decreto Ejecutivo No. 37943-H-MICITT, fue fallida pues desde su elaboración “... *desconoció aspectos esenciales para garantizar la entrada exitosa de los órganos de la Administración Central al SUECP, como son las interfaces necesarias al SIGAF, así como la posibilidad de migrar convenios y contratos marco para los órganos de la Administración Central, entre otros.*” Y respecto a las disposiciones, manifestó estar de acuerdo, inclusive iniciando acciones inmediatas en algunas de ellas, no obstante solicita considerar la ampliación de la fecha de implementación completa del Sistema de diciembre de 2015 a diciembre de 2016.

- 1.9. Se procedió a valorar las observaciones y comentarios del Ministerio de Hacienda, las cuales se comparten, excepto en la ampliación del plazo para el cumplimiento de la disposición 4.3. (ver anexo 1), por lo demás sus manifestaciones no tienen repercusión sobre el fondo de los hallazgos determinados en la presente auditoría.

## **GENERALIDADES ACERCA DE LA AUDITORÍA**

### **Compras del Estado**

- 1.10. La gestión de las compras públicas es un tema de alta relevancia para los distintos gobiernos, ya que estas constituyen un elemento fundamental para que las instituciones puedan llevar a cabo sus actividades y así el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas.
- 1.11. La relevancia económica de las compras públicas en nuestro país se deriva de la proporción de estas en el gasto público, durante el periodo 2010-2013 las compras de bienes y servicios promediaron anualmente aproximadamente €3,2 billones, equivalentes a un 15% del PIB, con una tasa promedio de crecimiento anual del 7% nominal<sup>1</sup>. Así mismo es importante señalar que a nivel institucional las compras toman mayor importancia según sea el sector en el que se encuentre, ya que durante el periodo mencionado, en promedio un 94% de los gastos en compras oficiales fueron realizadas por el sector descentralizado, de las cuales destaca que un 49% correspondió a Empresas Públicas No Financieras (EPNF), un 23% a Instituciones Públicas Financieras (IPF), un 17% a Instituciones Descentralizadas No Empresariales (IDNE), y el restante 11% a Órganos Desconcentrados y Gobiernos

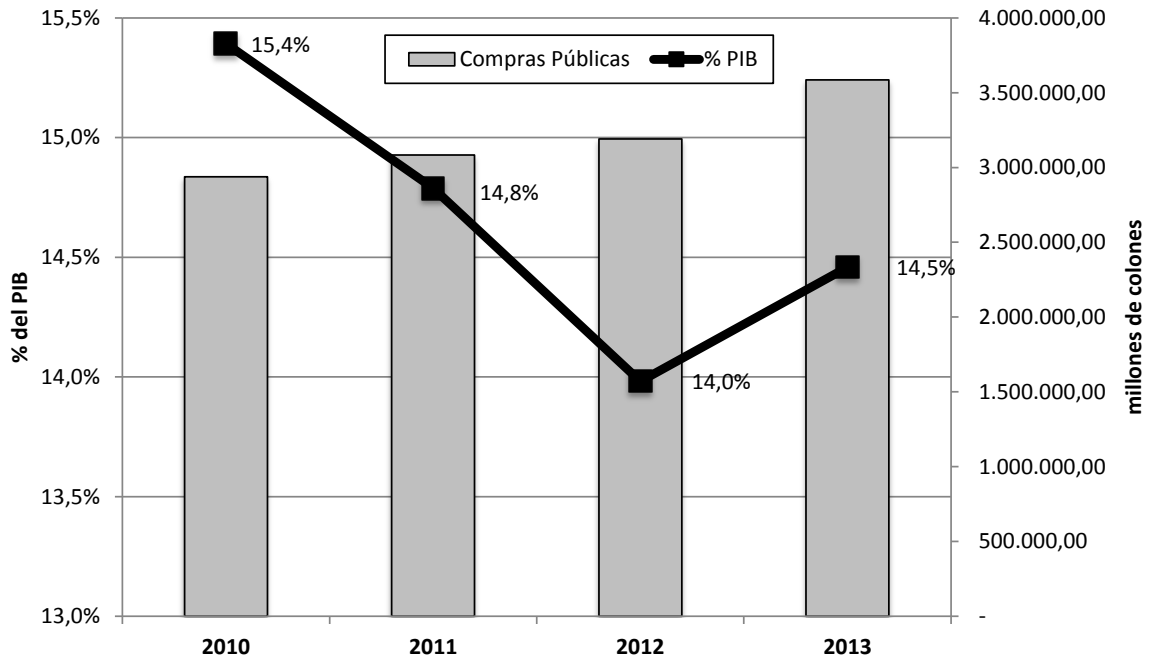
---

<sup>1</sup> Cifras tomadas del Sistema de Información de Planes y Presupuestos (SIPP) el 5 de agosto de 2014. No incluye la factura petrolera.

Locales. Por su parte 6% del total de compras fueron realizadas por el Gobierno Central.

- 1.12. Asimismo, en torno al peso de las compras públicas dentro de los presupuestos públicos, es importante señalar que las mismas tienen un gran impacto, puesto que durante el periodo 2010-2013 en promedio un 20% de los gastos ejecutados del Sector Público corresponden a compras del Estado, específicamente un 4% y un 29% de los egresos ejecutados del Gobierno Central y del Sector Público Descentralizado se destinan a compras. Dentro del Sector Descentralizado sobresale que un 36%, 44% y 30% de los gastos ejecutados de las EPNF, Gobiernos Locales e IPF respectivamente corresponden a partidas destinadas a la adquisición de bienes y servicios, cifras que denotan la alta incidencia de estas en los presupuestos de las instituciones.

**Gráfico 1**  
**Sector Público: Compras en el periodo 2010-2013**  
**Millones de colones y porcentaje del PIB**



\*Montos no incluyen la factura petrolera. Conformado por partidas: 1 Servicios, 2 Materiales y Suministros  
5 Bienes Duraderos

Fuente: Sistema Integrado de Planes y Presupuestos Público (SIPP) al 5 de agosto de 2014.



- 1.13. Cabe añadir que más allá de su relevancia económica, las compras públicas también adquieren una dimensión política muy importante, pues el resultado, transparencia y eficiencia de su aplicación son factores expuestos al escrutinio de la población en general, por lo que su evaluación y percepción puede influir en la credibilidad de la labor del Gobierno.

#### **Antecedentes del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas**

- 1.14. La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley N°8131 (LAFRPP), establece que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (DGABCA), ejercerá rectoría sobre la adquisición de bienes y servicios de las instituciones de la Administración Central, debiendo entre otros aspectos, dictar las políticas necesarias relacionadas con esa actividad; evaluar los procesos de contratación de manera periódica; establecer los lineamientos que orienten los programas de compras de la Administración Central; asegurar la ejecución adecuada de los procesos de contratación; desarrollar las investigaciones tendientes a confirmar los estándares de calidad; promover técnicas que reduzcan los costos, mejoren los procedimientos y desarrollar codificaciones específicas basadas en los clasificadores de gasto, de manera que sirvan para crear catálogos de mercancías y registros de proveedores.<sup>2</sup> Le corresponde también<sup>3</sup> el diseño y administración de los sistemas informáticos que se desarrollen para el ejercicio del control que debe ejercerse sobre los procedimientos de contratación.
- 1.15. Del mismo modo, la Ley de la Contratación Administrativa (LCA)<sup>4</sup> y su Reglamento (RLCA)<sup>5</sup>, permiten el uso de medios electrónicos en materia de contratación administrativa, dictándose para ello las políticas y directrices necesarias. Adicionalmente, la DGABCA como órgano técnico y consultivo del Ministerio de Hacienda, tiene la potestad de brindar asesoría a los sujetos públicos y privados, que desarrollan actividades de contratación administrativa, así como evaluar las políticas y los procedimientos de contratación, con la finalidad de que se ajusten, constantemente, a satisfacer el interés público.<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup> Ver artículos números 97, 98 y 99 de la LAFRPP.

<sup>3</sup> Conforme lo dispone en los artículos 148, 149, 151 y 152 del Reglamento a la LAFRPP 32988-H-MP-PLAN del 31 de Enero del 2006 y sus reformas.

<sup>4</sup> El artículo 40 de la LCA señala que para realizar los actos previstos en esa Ley, la administración y los particulares podrán utilizar cualquier medio electrónico que garantice la integridad del documento y la identidad del emisor. Estos actos tendrán la misma validez y eficacia jurídica que los realizados por medios físicos.

<sup>5</sup> Artículos 140 al 144 del Reglamento a la LCA.

<sup>6</sup> Ver artículo 103 incisos b) y c) de la LCA y 128 de la LAFRPP.

- 1.16. Ese uso de medios electrónicos participa de la aplicación de los artículos 1 (Cobertura), 3 (Régimen Jurídico), 4 a 6 (Principios de la contratación administrativa) de la LCA, complementados por el artículo 141 del RLCA. En esos términos, se ha referido esta Contraloría en el oficio DCA-1753(6114) del 7 de julio de 2011: *“En primera instancia corresponde señalar, que al amparo de la cobertura del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), se tiene que éste cuerpo normativo rige para la actividad de contratación que sea desplegada por los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas. Después de determinar el ámbito de aplicación de la referida ley (LCA), se tiene que el artículo 40 de ese cuerpo legal dispone en cuanto al uso de medios electrónicos, en lo que interesa que<sup>7</sup>: (...)Dentro del presente análisis, no se puede pasar por alto la referencia que realiza dicho compendio normativo a los principios que deben aplicar en este tipo de procedimientos de contratación administrativa (artículo 141 del RLCA), en el sentido que los medios electrónicos a utilizar deben ser garantes de transparencia, libre competencia, igualdad, libre acceso, integridad, neutralidad, seguridad, consistencia, confidencialidad, para lo cual, se determinó la necesidad de reglamentar dicha actividad.”*
- 1.17. Con fundamento en este marco y principios legales, en el año 2001, la DGABCA estableció el sistema de compras electrónicas denominado CompraRED, cuya utilización luego fue normalizada con la emisión del Decreto Ejecutivo N° 32717<sup>8</sup>, publicado en La Gaceta N° 204 del 24 de octubre del 2005, titulado *“Reglamento para la Utilización del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRED”*.
- 1.18. Disponía el artículo 1 de esa normativa: *“Objetivo del sistema de compras gubernamentales CompraRED. El Sistema de Compras Gubernamentales en adelante denominado “CompraRED” tiene como objetivo promover la transparencia, eficiencia, efectividad e integración regional y mundial de las compras del Estado Costarricense, permitiendo dar a conocer en forma electrónica las solicitudes de bienes, obras y servicios; las etapas, decisiones y resultados de las compras desde su inicio hasta su finiquito; permitiendo que puedan ser conocidas en línea por los proveedores potenciales, los ciudadanos y el propio gobierno; garantizando los principios básicos de la contratación administrativa....Asimismo podrán utilizarlo facultativamente el resto de las Instituciones del Sector Público;*

<sup>7</sup> Ver nota de página N° 3 del referido oficio DCA-1753(6114).

<sup>8</sup> Este decreto fue derogado por el N° 37943-H-MICITT del 17 de setiembre de 2013 *“Crea Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas como plataforma tecnológica de uso de la Administración Central para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa”*, y vigente a partir del 23 de setiembre de igual año, según se analizará en detalle más adelante.

*siempre y cuando cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable.”<sup>9</sup>*

- 1.19. El artículo 3 complementaba su uso: *“Utilización del Sistema de compras gubernamentales CompraRED. La Administración Central de manera imperativa, y las demás instituciones del Sector Público que lo así lo deseen; utilizarán CompraRED para lograr una mayor eficiencia y eficacia en los procedimientos de contratación administrativa....”*.
- 1.20. En relación con lo anterior y en el contexto del Informe N° DFOE-SAF-13-2008 *“Informe sobre el estudio realizado en relación con los sistemas de compras electrónicas en el sector público”*, emitido por la Contraloría General, el Ministerio de Hacienda informó en esa oportunidad de los beneficios obtenidos en la implementación de CompraRED, sin embargo, también revelaba que debido a que su uso es obligatorio únicamente para las entidades de la Administración Central, sus beneficios no se habían proyectado al resto de las instituciones del Sector Público y no se había logrado una estandarización de los procesos de compras electrónicas a nivel de dicho Sector. En el citado Informe, se evidenció la ausencia de una única rectoría que rija el sistema de contratación y compras públicas, así como la dispersión de esfuerzos y recursos en el desarrollo de aplicaciones para compras públicas.
- 1.21. La DGABCA señalaba que para lograr la modernización del sistema de compras del Sector Público costarricense, debía considerarse entre otros aspectos lo siguiente: una revisión del proceso de compras en las diversas instituciones con el propósito de buscar una estandarización de los mismos; un registro electrónico de proveedores de alcance nacional; un catálogo de mercancías unificado para todo el Sector Público; la implementación de la firma digital y desarrollo e implementación de documentos estandarizados tales como carteles tipo, contrato, ofertas, convenios marco, entre otros.
- 1.22. Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°36242-MP-PLAN en La Gaceta N°221 del 15 de noviembre de 2010, se creó el Sistema Electrónico de Compras Públicas “Mer-link”. Esta plataforma fue desarrollada por Gobierno Digital, que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de la República, cuya coordinación está a cargo de la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital, y mediante un convenio suscrito entre dicha Comisión y el Instituto Costarricense de Electricidad, el ICE asumió la responsabilidad económica y tecnológica, de

---

<sup>9</sup> No obstante en el Informe OEA-BID *“Integración del Sistema Nacional de Compras Públicas - Asistencia Técnica a Costa Rica”*, se referenció como desventaja del sistema CompraRED que *“Aún debe desarrollar más aspectos transaccionales de su plataforma, hay funciones en que se mezcla el mundo electrónico y papel.”*

desarrollar este sistema digital de compras de última generación, bajo la dirección de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital.

- 1.23. Al respecto, en el Informe N° DFOE-IFR-IF-5-2012 del 21 de junio del año 2012, este Órgano Contralor apuntó sobre la coexistencia a nivel nacional de varios sistemas y rectorías para apoyar diferentes procesos de compras que no habían logrado esfuerzos uniformes e integrados, destinando cuantiosos recursos a nuevas soluciones en esta materia, por lo cual se señaló a la Presidencia de la República, que debían integrarse y unificarse las múltiples plataformas que apoyan los procesos de compras con distintos alcances en las instituciones del Estado, lo cual permitiera los beneficios (economías de escala, control, simplificación de procesos, agilidad y eficiencia) de un sistema nacional de compras públicas unificado.
- 1.24. Cabe mencionar que, la Red Interamericana de Compras Gubernamentales (RICG), la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio de una asistencia técnica al Gobierno de Costa Rica, reiteró la necesidad de una política pública nacional, destinada a crear un sistema integrado de compras públicas para todos los sectores estatales, para superar los niveles actuales de transparencia y eficiencia en el área de compras públicas. También otros estudios señalaron también la necesidad y bondades de contar con un sistema unificado.<sup>10</sup>
- 1.25. Los beneficios y ventajas de contar con un sistema único de compras, también se exponen en el Informe sobre el Gasto Público-BM-BID-2009, en el que se estimaron posibles ahorros por tal uso: *“Este estudio analizó las prácticas de compras en cuatro ítems: insumos de oficina, computadoras y software, vehículos y servicios generales de mantenimiento en tres de los principales entes descentralizados y en tres importantes ministerios del Gobierno. Halló importantes variaciones para compras similares entre instituciones del sector público e incluso dentro de una misma institución en el mismo año. Los informes de seguimiento para los gastos públicos hallaron resultados similares para los dos programas de asistencia social mencionados más arriba. Al comparar los costos reales con el precio posible de haberse utilizado mejores técnicas de compra, el ahorro anual potencial del sector público de Costa Rica fue estimado en entre 300 y 430 millones de dólares, según cuán agresivamente se incorporaran las técnicas de compras. El*

---

<sup>10</sup> Por ejemplo, el documento “Plan Estratégico para la Modernización de las Compras Públicas: Nueve Estrategias para Mejorar el Impacto del Estado en el Bienestar de la Comunidad y en el Crecimiento Económico”, de enero 2010, asimismo, un trabajo hecho por el INCAE denominado “MERLINK: Estrategia para la adopción, apropiación e implementación de un sistema de compras electrónicas en Costa Rica, 03 de junio de 2009.”, página 10.

*ahorro provendría de unificar las compras, utilizar subastas invertidas<sup>11</sup>, fijar estándares para una más adecuada relación entre requerimientos y propósitos, establecer referencias para los catálogos de servicios y aprovechar los contratos marco.*<sup>12</sup>

- 1.26. Dado lo anterior, la Presidencia de la República creó el 9 de agosto de 2012 la Comisión del Sistema Nacional de Compras Públicas, conformada por el Ministerio de Hacienda, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, y le encomendó elaborar un plan de acción para el establecimiento del Sistema Nacional de Compras Públicas. Asimismo, mediante la Directriz N° 044-H-MICITT, publicada en La Gaceta N° 77 de 23 de abril de 2013, se estableció el Sistema Nacional de Compras Públicas, y se ordenó que las instituciones que conforman la Administración Pública no realicen nuevos desarrollos de sistemas electrónicos de compras públicas, hasta que la citada Comisión estableciera las recomendaciones para la implementación del sistema unificado de compras públicas.
- 1.27. Posteriormente, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 37943-H-MICITT, publicado en La Gaceta N° 182 del 23 de setiembre de 2013, mediante el cual se creó el Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas como plataforma tecnológica de uso de la Administración Central para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa, y derogó el Reglamento para la Utilización del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRED, promulgado mediante el Decreto Ejecutivo N° 32717, publicado en La Gaceta N° 204 del 24 de octubre del 2005. Además, se señaló la utilización del “Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea Mer- Link” como plataforma tecnológica de base para crear el Sistema Unificado de Compras.
- 1.28. Ese mismo día de promulgación del citado Decreto, la DGABCA, en su rol de órgano rector del Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, emitió la circular N° DGABCA-130-2013 del 23 de setiembre de 2013, dirigida a todas las instituciones usuarias del Sistema CompraRED y les informa que funcionarios de esa Dirección se abocarán a validar funcional y legalmente la plataforma Mer-link. Se añade en esa circular que *“En razón de lo anterior, el sistema Comprared seguirá habilitado para adquisición de bienes y servicios durante el resto del año 2013, el año 2014 y por el tiempo que sea necesario hasta que la última institución ordenadamente migre al nuevo*

---

<sup>11</sup> A manera de ejemplo, según cifras del sistema Mer-link, en el año 2014 al 19 de noviembre, se realizaron dos procedimientos de contratación en colones donde se obtuvo un ahorro de 18% sobre el precio inicial, y cuatro procedimientos de contratación en dólares donde se obtuvo un ahorro 42% sobre el precio inicial.

<sup>12</sup> Costa Rica. Informe sobre el Gasto Público. Hacia una mayor eficiencia en el gasto. Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo, 2009, página XVII.

*sistema. / En cuanto a Convenios Marco y Contratos Marco los mismos seguirán ejecutándose en el sistema Comprared por el tiempo que sea necesario hasta que sean migrados al nuevo sistema".* Adicionalmente, la DGABCA en oficio N° DGABCA-1492-2014 ha informado que la inversión que se ha realizado en CompraRED a partir de la promulgación del citado Decreto N°37943, ha sido exclusivamente para el mantenimiento del sistema, y garantizar su adecuado funcionamiento.

- 1.29. Debe indicarse que el artículo 8 del precitado Decreto, ratifica la rectoría de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, como órgano rector del Sistema Complementario de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. Así, el 20 de diciembre de 2013 se firmó entre el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense de Electricidad, el Contrato Administrativo N° 2013000080 para la implementación y el uso del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas.
- 1.30. Posteriormente la Presidencia de la República y el Ministro de Hacienda emitieron la Directriz N° 63-H publicada en La Gaceta N° 36 del 20 de febrero del 2014, referente a la aplicación de lo dispuesto en el Contrato Administrativo N° 2013000080 entre el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense de Electricidad para la implementación y el uso del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas, y mediante la Circular DGABCA-16-2014, del 28 de febrero de 2014, el Ministerio de Hacienda, en su calidad de rector del Sistema de Administración Financiera, emitió los lineamientos técnicos y presupuestarios, para la implementación del Sistema Unificado de Compras.

## 2. RESULTADOS

**EXISTE UN ATRASO MUY SIGNIFICATIVO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA UNIFICADO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS (SUECP) QUE INCUMPLE EL ORDENAMIENTO Y DESAPROVECHA BENEFICIOS IMPORTANTES PARA EL ESTADO COSTARRICENSE**

- 2.1. Con base en los antecedentes que le dieron sustento al Decreto Ejecutivo N° 37943-H-MICITT y demás normativa expuesta en el acápite anterior de este informe, el SUECP es actualmente la plataforma tecnológica de uso obligatorio para toda la Administración Central para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa y para los actos y contratos que de ellos se deriven, y respecto de la cual se ha instado y dispuesto su utilización al resto de entidades del Sector Público, conforme a disposiciones de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de la Ley de la Contratación

Administrativa y demás ordenamiento jurídico aplicable y a la necesidad de lograr los beneficios (economías de escala, control, simplificación de procesos, agilidad y eficiencia) de un sistema nacional de compras públicas unificado.

- 2.2. En este marco, el citado Decreto Ejecutivo N° 37943-H-MICITT, regula en sus disposiciones transitorias: *“I. —El Reglamento para la Utilización del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRED, decretado mediante el Decreto Ejecutivo N° 32717, mantendrá su vigencia para aquellos procesos iniciados bajo sus disposiciones, para lo cual se tomará como fecha de inicio la decisión inicial del procedimiento y hasta su finalización de acuerdo con los requerimientos de dicho sistema. En igual sentido, los contratos y convenios marco que estén en desarrollo y ejecución en el Sistema de Compras Gubernamentales CompraRED deberán migrarse al Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas, de acuerdo con criterios de gradualidad y progresividad.”*
- 2.3. Asimismo, el Transitorio II establece *“II.—Sin perjuicio de lo dispuesto por el anterior transitorio, los procedimientos iniciados con el Sistema de Compras Gubernamentales CompraRED podrán migrarse al Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas cuando así sea solicitado por la entidad usuaria y los requerimientos tecnológicos lo permitan, sin desnaturalizar su objetivo de “cero papel”, por lo que a partir de ese momento se regularán por las disposiciones del nuevo Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas en lo que les fuere aplicable dado su estado de avance. Esta misma disposición aplicará si se trata de otros sistemas de compras diferentes a CompraRED en el caso de instituciones que no sean la Administración Central”*.
- 2.4. Finalmente, el transitorio III indica que *“III.—La implementación del paso de las entidades de Gobierno Central de CompraRED al Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas se hará en forma progresiva y gradual de la siguiente forma: a) órganos desconcentrados: Consejo Nacional de Vialidad; Junta Administradora del Registro Nacional, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; Dirección General de Aviación Civil, una vez que el Ministerio haga las verificaciones en la nueva plataforma y determine la operación del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas técnica y funcionalmente para los efectos de la Administración Central, dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto. b) El resto de órganos desconcentrados en un plazo máximo de seis meses a partir de la promulgación de este Decreto; c) Para el caso de los Ministerios, el proceso se iniciará en enero de 2014 con los Ministerios: Ministerio de la Presidencia; Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones; Ministerio de Hacienda y Ministerio de Seguridad; d) El resto de Ministerios deberán integrarse de forma paulatina de manera que durante el 2014, todos los Ministerios y otras entidades que usan CompraRED, estén operando bajo el Sistema*

*Unificado Electrónico de Compras Públicas, con las salvedades de aquellos casos mencionados en el Transitorio I y II; e) Durante este período de implementación, no se podrán hacer nuevos desarrollos sobre CompraRED, que no se limiten estrictamente a tareas de mantenimiento de la plataforma.”*

- 2.5. Considerando que este decreto fue publicado en La Gaceta N° 182 del 23 de setiembre de 2013, tendríamos que conforme al anterior Transitorio III, la implementación del SUECP para el Consejo Nacional de Vialidad; Junta Administradora del Registro Nacional, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; Dirección General de Aviación Civil, debió haber sido el 23 de octubre de 2013; para el segundo grupo denominado “... el resto de órganos desconcentrados...” en un plazo máximo de seis meses, sea el 23 de marzo de 2014, y para los ministerios el proceso debía iniciarse en enero de 2014, de manera que durante ese año, todos ellos y las otras entidades que usan CompraRED, estuvieran operando bajo el SUECP, con las salvedades de aquellos casos mencionados en el Transitorio I y II; lo cual no se ha dado en la forma dispuesta.
- 2.6. Al respecto, esta Contraloría solicitó al Lic. Luis Segura Amador, Director en ese momento de la DGABCA, un informe del estado de cumplimiento de las disposiciones transitorias de dicho decreto.<sup>13</sup> Respecto al desfase en el cumplimiento del cronograma con el Transitorio III, manifestaron que cuando se emitió el cronograma, las autoridades administrativas no contemplaron que ninguna de las administraciones de la Administración Central (Consejo Nacional de Vialidad, Junta Administradora del Registro Nacional, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y Dirección Nacional de Aviación Civil), estaban preparadas para la migración e iniciar sus proceso de compras en el SUECP, por cuanto previamente debían pasar por una etapa de preparación que consistía en capacitación de las unidades usuarias, ajustes de sus procedimientos internos al nuevo sistema, parametrización de la institución en el sistema, usuarios, asignación de roles, etc..
- 2.7. Además, ese funcionario indicó que a pesar de los esfuerzos conjuntos con Gobierno Digital para ir cumpliendo con las fechas programadas (hechos reflejados con los procesos de compra efectuados por las instituciones arriba mencionadas) y de las instrucciones para el uso del SUECP, ha existido resistencia e incertidumbre de parte de las otras instituciones quienes presentan una serie de argumentos para no utilizar la nueva plataforma, entre ellos las interfaces de módulos financieros y de bienes y hasta la exigencia de un contrato entre el Ministerio de Hacienda y una institución adscrita (CONAVI) para determinar el momento de su aplicación y la

---

<sup>13</sup> Respuesta en oficio DGABCA-680-2014 del 4 de junio de 2014.



tarifa que deberían pagar por el uso de esa plataforma, aún y cuando con los lineamientos publicados para el uso de esta, se establecían dichas condiciones.

- 2.8. Se proporcionó por parte de la DGABCA un cronograma de implementación por instituciones y grupos, de manera que se llevaría un proceso de transición paulatino, que seguidamente se detalla.

### Cuadro 1

#### Cronograma de implementación del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas

No.	Instituciones/Grupo instituciones <sup>14</sup>	Fecha inicio de compras según Decreto	Fecha inicio de compras según cronograma	Desfase
1	Registro Nacional	23/10/2013	24/01/2014	93 días
2	Dirección General de Aviación Civil	23/10/2013	03/02/2014	103 días
3	Grupo 3: Adscritas	23/03/2014	17/03/2014	6 días
4	Grupo 1-1: Ministerios	2014	17/03/2014	NA
5	Consejo Nacional de Vialidad	23/10/2013	24/03/2014	152 días
6	Comisión Nacional de Emergencias	23/10/2013	24/03/2014	152 días
7	Grupo 4-1: Adscritas	23/03/2014	24/03/2014	1 día

<sup>14</sup> **Grupo Inicial:** Registro Nacional (MJ); Comisión Nacional de Emergencias (CNE) (MP); CONAVI (MOPT), Dirección General de Aviación Civil (MOPT) / **Grupo 1** – Ministerios: Presidencia de la República, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Gobernación y Policía, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) / **Grupo 2** – Ministerios: Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Cultura y Juventud, Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de Deportes, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Ministerio Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Ministerio de Salud./ **Grupo 3** – Adscritas: Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD) (MP), Fondo Nacional de Becas (FONABE) (ME), Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro (MH), Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) (MOPT), Consejo de Transporte Público (CTP) (MOPT), Consejo Nacional de Concesiones (CNC) (MOPT), Imprenta Nacional (MSP) Dirección General de Migración y Extranjería (MSP), Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM - Presidencia). / **Grupo 4** – Adscritas: Dirección Nacional de Notariado (MJ), Patronato de Construcciones (MJ), Tribunal Registral Administrativo (MJ), Procuraduría General de la República (MJ), Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) (MEIC), Parque Marino del Pacífico (MINAET), Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) (MINAET), Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) (MINAET), Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) (MS), Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) (MS), Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) (MS). / **Grupo 5** – Adscritas: Centro Nacional de la Música (MC), Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven (MC), Dirección General del Archivo Nacional (MC), Museo de Arte Costarricense (MC), Museo de Arte y Diseño Contemporáneo (MC), Museo Nacional de Costa Rica (MC), Teatro Nacional (TN) (MC), Teatro Popular Mélico Salazar (MC), Instituto Nacional de Innovación Tecnológica Agropecuaria (INTA) (MA), Oficina Nacional de Semillas (ONS) (MA), Servicio Fitosanitario del Estado (MA), Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) (MA), Instituto de Desarrollo Prof. Uladislao Gámez Solano (ME).

8	Grupo 4-2: Adscritas	23/03/2014	14/04/2014	22 días
9	Grupo 1-2: Ministerios	2014	15/04/2014	NA
10	Grupo 5-1: Adscritas	23/03/2014	15/04/2014	23 días
11	Grupo 2-1: Ministerios	2014	02/05/2014	NA
12	Grupo 2-2: Ministerios	2014	02/05/2014	NA
13	Grupo 5-2: Adscritas	23/03/2014	05/05/2014	43 días

NA: No aplica. No poseen una fecha específica en el 2014 para su implementación.

Fuente: Elaboración propia con base en correo electrónico del 19 de marzo de 2014 proporcionado por la DGABCA y Decreto Ejecutivo N° 37943.

- 2.9. Al respecto, se evidencia que las fechas propuestas para la entrada en vigencia del proceso de implementación del SUECP, se encontraban desfasadas conforme lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 37943.
- 2.10. Agregan como otro elemento a considerar, que con el cambio de Administración, se desintegró la Comisión Nacional de Compras Públicas conformada por funcionarios de la Presidencia de la República del Gobierno anterior, quienes lideraban el proceso para establecer el Sistema Nacional de Compras Públicas, el cual finalmente dio origen al SUECP. Mediante el Informe Final de Labores, remitido el 25 de abril de 2014, por parte de dicha Comisión, se proponía la conformación de una nueva Comisión Nacional de Compras Públicas que diera seguimiento a las actividades pendientes.
- 2.11. Con relación a lo indicado en los Transitorios I y II del Decreto N° 37943, señaló que trabajaban con funcionarios de Gobierno Digital para determinar la estrategia a seguir para esa migración. Respecto a los convenios marco, indicó que en el SUECP no existían elementos de convenio como la regionalización, descuentos, recargos, deshabilitación/habilitación de las líneas adjudicadas en el convenio, reajuste de precio por parte del proveedor, aspecto en el cual están trabajando con funcionarios propios y de Gobierno Digital para su ajuste al SUECP y promover los futuros convenios marco en esta plataforma, por lo que el Ministerio de Hacienda entregó a Gobierno Digital una serie de requerimientos al respecto, para ajustar la herramienta tecnológica a las necesidades planteadas.
- 2.12. Según lo manifestó la DGABCA en su oficio DGABCA-680-2014 del 4 de junio de 2014, la entrada de los ministerios de la Administración Central requería de la interfaz entre los sistemas SUECP – SIGAF; sin embargo, se encontraban apenas en un proceso de prueba por funcionarios de Gobierno Digital, Presupuesto Nacional y la DGABCA, y previo a que esa interfaz se empezara a probar, fue necesaria la aplicación de una serie de ajustes al SUECP, basados en los requerimientos planteados por el Comité Técnico Funcional del SIGAF, para ajustarse a la normativa vigente.

- 2.13. Finalmente, la citada Dirección señaló que la fecha de cierre parcial o total del sistema ComprARED, no estaba definida, hasta tanto la interfaz entre el SUECP y el SIGAF esté operando correctamente y los contratos y convenios marco se encuentren migrados al nuevo sistema.
- 2.14. Por otra parte, esta Contraloría solicitó información a la Secretaría Técnica de Gobierno Digital<sup>15</sup>, sobre el grado de avance de la implementación de la interfaz SUECP-SIGAF; si el SUECP se encontraba adaptado para el traslado de los contratos y convenios marco actualmente en ComprARED y el procedimiento a seguir para la migración de los contratos y convenios marco al sistema SUECP; si está operando actualmente en el SUECP el módulo de inhabilitados y si cuentan con uno que contenga los funcionarios con prohibición en la contratación pública.
- 2.15. En relación con lo anterior, dicha Secretaría Técnica comunicó<sup>16</sup> que ya habían cumplido con los ajustes requeridos respecto a la implementación de la interfaz SUECP-SIGAF; sin embargo, el proceso de pruebas fue suspendido por la Dirección General de Administración de Bienes del Ministerio de Hacienda en forma indefinida, según se les informó por correo del 13 de junio de 2014; adicionalmente con respecto al traslado de los contratos marco<sup>17</sup> se propuso a la Comisión de Compras Públicas que los contratos que vencen en 2013 y 2014 debían iniciarse como nuevos procedimientos en el SUECP (286 contratos) y los de 2015 serían ingresados en forma de una licitación con entrega según demanda.
- 2.16. En cuanto a los Convenios Marco<sup>18</sup>, afirma Gobierno Digital, que no resulta viable hacer el traslado de estos de ComprARED al SUECP, por las siguientes razones: 1) Información insuficiente en sistema ComprARED para completar datos requeridos en el Sistema Unificado; en el diseño del Sistema Unificado existe una integralidad entre los procesos de las diferentes etapas de los procesos de contratación administrativa; en los Convenios Marco están involucrados los módulos de

---

<sup>15</sup> Oficio DFOE-SAF-0241(6178)-2014 del 23 de junio de 2014.

<sup>16</sup> Por medio del oficio 0069-357-2014 del 2 de julio de 2014.

<sup>17</sup> *“El concepto de Contrato Marco no corresponde a ninguna figura particular dentro de la normativa de compra costarricense. Este término se utiliza en la Administración Central para denominar contratos que se encuentran vigentes y a los cuáles se les hace extensiones o adiciones presupuestarias a través de las cuáles se les da contenido y se continúa su ejecución.*

<sup>18</sup> *Es un acuerdo celebrado por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa o por la entidad pública a quien ésta haya autorizado, con varios proveedores, en el que se establecen precios, condiciones de compra y otras especificaciones del producto, del bien o el servicio, que rigen por un período de tiempo definido.*

*Estos convenios se traducen en un Catálogo Electrónico que contiene la descripción de los bienes, obras y servicios ofrecidos, sus condiciones de contratación y la individualización de los proveedores a los que se adjudicó el Convenio Marco. De esta manera, los compradores de cada una de las instituciones públicas después de encontrar lo que buscan en el Catálogo Electrónico, sólo deben emitir la orden de compra al proveedor sin realizar más trámites.*

Contrato Electrónico y Compra por Catálogo; y la información requerida para la operaciones de los Convenios Marco en el Sistema Unificado, no está disponible en las estructuras de datos de CompraRED aportadas por la DGABCA. 2) Nuevas condiciones en los Convenios Marco. Pretender que dichos Convenios sean utilizados por las instituciones más allá de la Administración Central, representa una variación a las condiciones bajo las cuáles estos Convenios fueron implementados.

- 2.17. La Secretaría Técnica también informó de la existencia de incompatibilidades técnicas que debían solucionarse para la migración de los Contratos Marco y Convenios Marco de CompraRED al Sistema Unificado, a lo cual sugiere elaborar una estrategia para implementar estos contratos en la nueva plataforma, dada la incompatibilidad técnica.
- 2.18. La DGABCA, mediante oficio DGABCA-789-2014 del 1 de julio del 2014, remitió la información correspondiente a los Convenios<sup>19</sup> y Contratos Marco<sup>20</sup> pendientes de migración al SUECP. Ver cuadros 2 y 3.

**Cuadro 2**  
**Información de Convenios Marco<sup>21</sup>**

Convenios Marco abiertos en CompraRED antes de la publicación del decreto <sup>22</sup> .	9
Convenios Marco abiertos en CompraRED después de la publicación del decreto.	3
Total de Convenios Marco abiertos en CompraRED después de la publicación del decreto.	12
Convenios Marco migrados de CompraRED a SUECP después de la publicación del decreto.	0

**Cuadro 3**  
**Contratos Marco en la DGABCA según institución**

Institución	Cantidad Contratos Marco	Porcentaje
Ministerio de Educación Pública	290	29,1%
SINAC	194	19,5%
Ministerio de Hacienda	182	18,3%
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	82	8,2%

<sup>19</sup> En total son 12 Contratos Marcos que tiene vigente la DGABCA, que van con fecha de finalización desde el 26 de agosto de 2014 hasta el 26 de mayo de 2018, dos de estos Contratos Marco fueron creados el 5 de marzo y 29 de mayo de 2014, para vencer el 5 de marzo y 26 de mayo de 2018 respectivamente.

<sup>20</sup> En total cuentan con 996 Contratos Marco.

<sup>21</sup> Proporcionados mediante oficio DGABCA-784-2014 del 1 de julio de 2014.

<sup>22</sup> DE-37943 del 17 de setiembre de 2013.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	77	7,7%
Ministerio del Ambiente Energía y Minas	58	5,8%
Ministerio de Trabajo	52	5,2%
Ministerio de Economía Industria y Comercio	26	2,6%
Ministerio de Comercio Exterior	22	2,2%
Ministerio Vivienda y Asentamientos Humanos	8	0,8%
Centro Nacional de la Música	2	0,2%
FONABE	2	0,2%
Ministerio Agricultura y Ganadería	1	0,1%
<b>Total</b>	<b>996</b>	<b>100%</b>

2.19. Debe indicarse que, según información suministrada por la DGABCA, respecto de los montos adjudicados (en colones) en ambos sistemas por parte de la Administración Central en los primeros cinco meses del 2014<sup>23</sup>, solamente un 0,5% correspondía a transacciones en el SUECP (ver cuadro siguiente).

**Cuadro 4**  
**Comparativo de compras realizadas Instituciones de la Administración Central\***  
**Sistema CompraRED y Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas (SUECP)**  
**Del 1 enero al 30 de mayo del 2014**

<b>Monto/Sistema</b>	<b>SUECP</b>	<b>CompraRED</b>
Monto en firme colones*	-	71.986.459.975,29
Monto adjudicado colones**	369.248.095,0	-
Monto adjudicado dólares**	253.967,0	-

Fuente: Elaboración propia con base en oficio DGABCA-680-2014 del 4 de junio de 2014 e información proporcionada por la DGABCA el 6 de agosto de 2013.

\*Total de instituciones de la Administración Central.

\*\*Incluye las instituciones que iniciaron proceso de contratación pública por el SUECP: CONAVI, COSEVI, DGAC, Registro Nacional, MEIC, MINSa, MEP y Presidencia. Únicamente el CONAVI, COSEVI, DGAC y Registro Nacional poseen montos adjudicados.

2.20. Al respecto, durante ese período, para el caso de instituciones de la Administración Central que iniciaron el proceso de compras por medio del SUECP, únicamente el

<sup>23</sup> Oficio DGABCA-680-2014 del 4 de junio de 2014.

Consejo Nacional de Vialidad, Consejo de Seguridad Vial, Dirección General de Aviación Civil y Junta Administrativa del Registro Nacional registran transacciones, las cuales conforman el monto adjudicado señalado en el cuadro anterior. Por su parte el Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Educación Pública y Ministerio de Salud se encuentran en la lista, pero no poseen montos adjudicados a esa fecha, ya que indican en “Estado” como: “En evaluación” o “Infructuoso”, de igual forma se presenta para otros casos como COSEVI, DGAC, Registro Nacional casos como “Sin efecto”, “En evaluación”, “Infructuoso”, “En recepción de ofertas”, “Nulidad Absoluta”, otros.

- 2.21. Lo anterior, deja en evidencia que la mayoría de las entidades de la Administración Central, continúan realizando compras a través de CompraRED, en contraposición a la normativa establecida para las compras públicas, que fijó un proceso paulatino de traslado hacia el uso del Sistema Unificado de Compras y un cierre del Sistema CompraRED, lo cual no se está cumpliendo cabalmente.
- 2.22. Esto conlleva no solo el incumplimiento normativo, sino también el desaprovechamiento de recursos derivados de la inversión en el desarrollo, mantenimiento, equipamiento, servicios y capacitación respecto de distintos y dispersos sistemas de compras públicas que persiguen objetivos similares, además de que no se logran plenamente los beneficios relativos a las economías de escala, control, simplificación de procesos, agilidad, productividad y eficiencia de un sistema nacional de compras públicas unificado, todo lo cual produciría cuantiosos potenciales ahorros y economías, conforme se ha planteado en algunos estudios realizados según se señaló anteriormente en este documento.
- 2.23. En este sentido, conviene reiterar lo señalado por esta Contraloría, en el referido informe DFOE-IFR-IF-5-2012, página 55, “... se incurre en duplicidad de esfuerzos y en la inversión de varias soluciones para necesidades similares, lo que representa un uso no óptimo de recursos en momentos en que el país se encuentra en una época de restricción del gasto; además de que implica que al desagregar el proceso de compras en múltiples sistemas, se pierde la oportunidad que tiene el Estado, como demandante, de controlar lo que está comprando, procurar economías de escala y obtener mejores condiciones en el proceso de adquisición. Para el sector empresarial esto puede implicar limitar su posibilidad de participación y ello conlleva a una afectación de la competitividad país.”
- 2.24. El Informe OEA-BID antes mencionado, sobre los efectos nocivos de la coexistencia de las dos plataformas también señaló: “La coexistencia de dos plataformas que buscan alcance nacional no ha permitido la construcción de un sistema nacional óptimo de contratación pública. En particular, ha generado algunas dificultades y confusión tanto en las instituciones usuarios de la administración pública como en los proveedores del Estado. Esto puede dificultar la sostenibilidad de las mismas en

*el mediano plazo, seguir retrasando el proceso de adopción y, en ausencia de los necesarios mecanismos de coordinación, y baja eficiencia en la contratación pública aumentado por ende los costos de transacción.”<sup>24</sup>*

- 2.25. Por su parte, de acuerdo con la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, son objetivos del Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, promover que los bienes se administren atendiendo criterios técnicos y económicos, y propiciar que los bienes se adquieran oportunamente y a satisfacción del interés público, atendiendo además los principios de publicidad y transparencia.
- 2.26. Además el Ministerio de Hacienda -como rector del Sistema de Administración Financiera de la República- debe promover el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos y la DGABCA -en su condición de rectora del Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa-, tienen la función de proponer las modificaciones necesarias a las normas y procedimientos utilizados para garantizar la protección del interés público.
- 2.27. Sin embargo, a pesar del mandato legal que la LAFRPP da al Ministerio de Hacienda y a la DGABCA de ejercer tales rectorías, advierte esta Contraloría que no se evidencia una voluntad manifiesta de éstos para realizar acciones más firmes para la consumación de la implementación del SUECP.
- 2.28. Es un hecho contundente que mientras esté en funcionamiento CompraRED, no habrá una necesidad real de las administraciones activas obligadas a migrar. La Dirección debe ser consciente de que su rol de rector, le conmina a ejecutar la normativa y apoyar decididamente todo esfuerzo para el uso del SUECP. Percibe esta Contraloría un apego con CompraRED que hace gravoso el proceso de transición. La finalidad de la Dirección no debe ser patrocinar el uso de CompraRED sino aplicar la normativa vigente, de la cual ella es la responsable de su ejecución y debe facilitar la migración.
- 2.29. En ese sentido, si bien el Transitorio III del Decreto N° 37943 (ver 2.4) y la Circular N° DGABCA-130-2013 (ver 1.28) establecen una transición progresiva y gradual, acorde con la validación técnica y legal de CompraRED al nuevo Sistema (por ejemplo los aspectos técnicos relacionados con la migración de los Convenios y Contratos Marco y la interfaz con SIGAF), no puede pasar desapercibida la intención manifiesta del Ministro de Hacienda de revisar el antedicho decreto, hecho público ampliamente divulgado por la prensa nacional a partir del cambio de Gobierno en mayo. Esta decisión dependería de la valoración de varios informes técnicos de las propias unidades del Ministerio de Hacienda. Prueba inequívoca de esta revisión

---

<sup>24</sup> Página 8 Informe OEA-BID.

del SUECP, es el mencionado correo del 13 de junio, donde se le informa a la STGD el cese de pruebas para la implementación del SIGAF.

- 2.30. Se desprende de lo expuesto en este documento, que el Ministerio de Hacienda y la DGABCA, en cumplimiento de tan importantes objetivos y funciones -antes referidos-, específicamente en cuanto a la implementación del SUECP, han ejercido una débil rectoría, y tardado en exceso, para resolver las distintas situaciones técnicas y administrativas que se han presentado para la oportuna aplicación de dicho Sistema.
- 2.31. Esta Contraloría ya ha advertido este hecho en resolución N° R-DCA-487-2014 de la División de Contratación Administrativa, de las nueve horas del veintidós de julio del dos mil catorce, al conocer un incidente de nulidad contra un procedimiento de compra iniciado en CompraRED, estando vigente el Decreto N° 37943. Resolvió en lo conducente sobre la vigencia de ese Decreto, esta Contraloría: *“Pese a lo anterior, sí debe llamar la atención este órgano contralor, en punto al hecho que la emisión del Decreto Ejecutivo N°37943 de repetida cita, obedeció a una decisión gubernamental la cual se mantiene a la fecha, de forma tal que no obstante la emisión de la citada Circular –se refiere a la DGABCA-130-2013 (1.24)-, así como de unos lineamientos en sentido similar publicados durante el presente año, la Administración no debe desconocer la existencia de una norma de rango superior – en este caso un Decreto Ejecutivo-, que estableció reglas precisas para llevar a cabo la migración a la nueva plataforma, de manera tal que debe tenerse claro que no le corresponde a ella la determinación de cuando aplicar una norma integrante del bloque de legalidad, especialmente cuando ha sido dictada por ella misma, por lo que más allá de la dimensión que bajo su responsabilidad ha efectuado el órgano rector en torno a la vigencia del Sistema Comprared, tome especial consideración ese órgano en punto a la responsabilidad que le puede generar, la desaplicación de una norma integrante del ordenamiento jurídico.”* De esta forma, por la resolución de comentario, este Órgano contralor advierte a las autoridades de la DGABCA que el uso de normativa de inferior jerarquía para dimensionar la vigencia de un decreto ya vigente, puede ocasionarle responsabilidades.
- 2.32. Las situaciones señaladas y la intención de revisar los términos del reiterado Decreto N° 37943, incidieron en las relaciones de coordinación entre el Ministerio de Hacienda y la DGABCA con sus contrapartes en la Secretaría Técnica de Gobierno Digital y el Instituto Costarricense de Electricidad, siendo su punto más alto, la suspensión de las sesiones de trabajo para solventar las incompatibilidades técnicas surgidas del proceso de transición, y las decisiones superiores del Ministerio de Hacienda de revisar lo actuado, lo cual ha ido en detrimento del interés público, por cuanto demora la entrada en vigencia de un sistema unificado de compras públicas, en tiempos de imperiosa necesidad para lograr economías de



escala, ahorros de importancia, mayor productividad, eficiencia y transparencia en las compras públicas, todo en un contexto de insostenibilidad fiscal, lo cual resulta en un contrasentido, que debe ser resuelto a la brevedad, por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Hacienda, conforme a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política (en materia de dirección, coordinación y vigilancia), así como las leyes de la Contratación Administrativa y de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, entre otras.

- 2.33. Esta necesidad fue ratificada en las recomendaciones finales rendidas en el Informe Unánime de Comisión preparado por la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y del Gasto Público, expediente 19253, del 6 de octubre de 2014: *“Que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda impulse y fortalezca el cumplimiento del decreto Ejecutivo 37943-H-MICITT “Creación del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas” emitido por el Gobierno anterior donde se establecía lo siguiente: “La Administración Central deberá utilizar e implementar el Sistema Unificado electrónico de Compras Públicas, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda. Para tal efecto se suscribirá entre el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense de Electricidad, al que pertenece el Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en línea Mer-Link el convenio respectivo para regular los niveles de servicio y los términos contractuales.”*
- 2.34. Producto de una revisión y análisis de la información remitida por la DGABCA a esta Contraloría para el período en estudio, se desprende que a pesar de fungir como ente rector del proceso de compras públicas, no poseía información sobre el costo de implementación y uso del SUECP.
- 2.35. Conviene insistir en que, el desarrollo de una rectoría no puede ser pleno sin un plan de compras públicas que sirva de guía y permita alzar la mirada en la definición del rumbo en armonía con una política nacional de compras. Y tampoco podemos pensar en una rectoría real (más allá de un marco legal que le da ese calificativo a una institución como la DGABCA) si no hay un liderazgo indiscutible<sup>25</sup> en quien la ostente. Una rectoría presente, con iniciativa, de alto perfil que se haga sentir en materia de compras públicas y con cobertura en todo el Sector Público.
- 2.36. Finalmente, conviene transcribir lo señalado en el Informe Técnico OEA-BID: *“Costa Rica podrá alcanzar mayores niveles de transparencia y eficiencia en su contratación estatal, además de unificar sus plataformas electrónicas, solamente si*

---

<sup>25</sup> **“6.47 Escenario “agresivo”.** En este escenario, una entidad como el Ministerio de Hacienda y/o el Ministerio de Planificación debería proveer el liderazgo general al programa y la coordinación para la consolidación conjunta de las compras de las entidades del Gobierno Central y las entidades descentralizadas. (...)”. Ver Informe sobre el Gasto Público. BID, 2009, página 178.

*genera una política pública nacional y una organización gerencial única, destinadas a crear un sistema integrado de compras públicas para todos los sectores estatales. El principal problema a resolver no es la elección de una u otra plataforma electrónica, su interoperabilidad o integración, si no definir el liderazgo, metas e institucionalidad del sistema de contratación pública de Costa Rica.”*

## **REGISTRO DE SANCIONADOS Y DE PERSONAS FÍSICAS CUBIERTAS POR EL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN INCOMPLETOS Y DESACTUALIZADOS**

- 2.37. La regulación del uso de la información pública, está contemplada en el artículo 30 de nuestra Constitución Política: *“Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.”*
- 2.38. Por su parte, la Ley de la Contratación Administrativa en su numeral primero, establece la cobertura para su aplicación: *“Esta Ley regirá la actividad de contratación desplegada por los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas. / Cuando se utilicen parcial o totalmente recursos públicos, la actividad contractual de todo otro tipo de personas físicas o jurídicas se someterá a los principios de esta Ley. / Cuando en esta Ley se utilice el término “Administración”, se entenderá que se refiere a cualquiera de los sujetos destinatarios de sus regulaciones. ”* Estos lineamientos son retomados íntegramente por el artículo 1 de su Reglamento.<sup>26</sup>
- 2.39. Posteriormente, el artículo 4 de la LCA -al regular los principios de eficacia y eficiencia- resalta que todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva

---

<sup>26</sup> Artículo 1º-Cobertura. El presente Reglamento regula la actividad de contratación del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General de la República, Defensoría de los Habitantes, instituciones descentralizadas, municipalidades, entes públicos no estatales y empresas públicas. / Se excluye de su aplicación a los entes públicos no estatales cuyo financiamiento con recursos privados supere el cincuenta por ciento de sus ingresos totales y a las empresas públicas cuyo capital social pertenezca en más de un 50% a particulares. / Además de los sujetos indicados en el párrafo anterior, se aplicarán solo principios a la actividad contractual de toda persona física o jurídica de naturaleza privada cuando utilicen parcial o totalmente recursos públicos. Para ello y como una medida de control interno y contable, los recursos públicos se manejarán en una cuenta separada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. / Cuando en la presente reglamentación se utilice el término Administración, se entenderá que se hace referencia a los sujetos que deben someter su actividad contractual a los preceptos de la Ley de Contratación Administrativa, independientemente de que en sentido estricto no formen parte de la Administración Pública.

satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

- 2.40. Correlativamente, el artículo 99 inciso ñ) de la LAFRPP establece entre los deberes y funciones de la DGABCA, aquellos otros que le asignen otras leyes o reglamentos.
- 2.41. Considerando este marco legal, el RLCA dispone en su artículo 20, el régimen de prohibiciones: *“Artículo 20.-Verificación del régimen de prohibiciones. La Administración se encuentra obligada a desplegar las medidas de verificación necesarias para evitar violaciones al régimen de prohibiciones establecido en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, para ello deberá solicitar a los oferentes una declaración jurada en la que se indique que no se encuentran cubiertos por este régimen, así como cualquier otro documento que considere pertinente. / La declaración jurada no tiene que ser rendida ante Notario Público, para ello bastará la presentación en documento informal o una manifestación expresa dentro del cuerpo de la oferta, salvo que la Administración requiera la comprobación por otros medios. / A los efectos de llevar a cabo esa verificación, **todas las Instituciones de la Administración Pública, deberán registrar y mantener actualizada la información en el "Sistema de Compras Gubernamentales CompraRED<sup>27</sup> (que luego de la reforma se convertirá en el Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas)"**, respecto a las personas físicas, cubiertas por el Régimen de Prohibiciones que laboran en su dependencia, para lo cual **deberán cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.**”* (el destacado e inserto entre paréntesis no es del original)
- 2.42. Por otra parte en el artículo 215 ídem, se define la obligación de llevar un registro de sancionados: *“Artículo 215.-Sanciones a particulares. La sanción a particulares puede ser apercibimiento o inhabilitación. El apercibimiento consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta,*

---

<sup>27</sup> Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 37943 del 17 de setiembre del 2013, "Crea Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas como plataforma tecnológica de uso de la Administración Central para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa", se reforma el párrafo final. No obstante; de conformidad con el transitorio IV de la norma indica se establece que las reforma a los numerales 7, 20 y 116 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa decreto ejecutivo N° 33411-H, entrarán en vigencia cuando se verifiquen los requerimientos técnicos y funcionales que al efecto determine el Convenio entre el Instituto Costarricense de Electricidad y el Ministerio de Hacienda. Por lo que una vez que se cumplan los requerimientos y entre en vigencia la reforma el texto de dicho párrafo se leerá de la siguiente manera:"... A los efectos de llevar a cabo esa verificación, todas las Instituciones de la Administración Pública, deberán registrar y mantener actualizada la información en el Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas, respecto a las personas físicas, cubiertas por el Régimen de Prohibiciones que laboran en su dependencia, para lo cual deberán cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa"

*cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multas, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación por la causal del artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa. / La sanción de inhabilitación consiste en el impedimento para participar en procedimientos en los que la decisión inicial se haya dictado con posterioridad a la firmeza de la sanción, según la cobertura establecida en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa. / Las sanciones firmes de inhabilitación que tengan cobertura para toda la Administración Pública deberán ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta, para que cada Administración actualice su Registro de Proveedores. / **A fin de mantener un registro de fácil acceso de las inhabilitaciones a particulares, impuestas por la Administración y la Contraloría General de la República, se deberá registrar y mantener actualizada la información en el Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas para lo cual deberán cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.** (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 37943 del 17 de setiembre del 2013 "Crea Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas como plataforma tecnológica de uso de la Administración Central para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa") (Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009)." (el destacado no es del original).*

- 2.43. En el tema de prohibiciones, mediante consulta a la página web del Ministerio de Hacienda en CompraRED, en la sección de inhibidos<sup>28</sup> el 21 de mayo de 2014<sup>29</sup> se ubicó la información de personas con prohibición de contratar en la Administración Pública de las administraciones 2006-2010 y 2010-2014, no obstante, la lista no estaba actualizaba con los nombres de los funcionarios de la nueva administración.
- 2.44. Por medio de oficio DFOE-SAF-0188 del 21 de mayo de 2014 se solicitó a la DGABCA remitir la lista actualizada de personas sujetas el régimen de prohibiciones (artículo 20 del RLCA precitado). De igual forma, indicar donde se publica esa lista, periodicidad de actualización y si se tiene el procedimiento que se realiza para mantener esta información actualizada.
- 2.45. Al respecto, mediante oficio de respuesta DGABCA-680-2014 del 4 de junio de 2014 se suministró un listado de inhibidos de la Administración Laura Chinchilla Miranda 2010-2014. En este aspecto, es importante indicar que este listado que se presenta es más detallado que el consultado mediante la página web del Ministerio de Hacienda en la página de CompraRED. Si bien, en el oficio hacen referencia que la información se encuentra disponible en el enlace:

<sup>28</sup> <https://www.hacienda.go.cr/CompraRED/INHIBIDOS.PDF>

<sup>29</sup> Se consultó nuevamente el 2 de diciembre de 2014 y se presenta la misma situación.

<http://www.hacienda.go.cr/contenido/12511-registros-y-listados-de-interes>, este debería ubicarse directamente en CompraRED o Merlink según lo establecido por la Ley de Contratación Administrativa anteriormente citada, para así evitar multiplicidad de listas que no sean congruentes entre sí. De igual, forma, al mes de diciembre de 2014, dicho listado se encuentra desactualizado, al no contener la información de la actual administración.

- 2.46. Además, al revisar la lista de instituciones que reportan, se identificaron algunos casos como por ejemplo el Ministerio de Salud, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Planificación y Política Económica, Ministerio de Obras Públicas y Transportes que no reportan los funcionarios que se encuentran bajo el régimen de prohibición.
- 2.47. Por otra parte, en el tema de sancionados, mediante el oficio DFOE-SAF-0213(5824) del 16 de junio de 2014 dirigido a una muestra de 25 instituciones, se solicitó información sobre proveedores adjudicados y sancionados en el proceso de compras institucionales, para los períodos 2010-2013.<sup>30</sup>
- 2.48. Por oficio DFOE-SAF-0349(8177) del 8 de agosto de 2014, se le presentó a la DGABCA, los resultados del referido muestreo de instituciones a las cuales se les solicitó información sobre proveedores sancionados entre los períodos 2010-2013 para comparar los datos con el registro de sancionados que maneja dicha Dirección con corte al 15 de enero de 2014, según la página web, obteniéndose las siguientes diferencias, las cuáles fueron consultadas a la administración.

**Cuadro 5**  
**Reportes de proveedores sancionados 2010-2013**

Nombre de la Institución	Inhabilitados		Apercibidos	
	Institución	DGABCA	Institución	DGABCA
Colegio Universitario de Cartago	0	0	3	0
Instituto Costarricense de Electricidad	1	0	134	0
Instituto Costarricense de Seguros	7	0	14	0

<sup>30</sup> Según el siguiente detalle: 1) Proporcionar base de datos de registro de proveedores sancionados por su institución, en los períodos 2010-2013, de manera que contenga al menos: cédula física o jurídica, nombre del proveedor o empresa, tipo de sanción, fecha que rige y fecha que vence. 2) Proporcionar base de datos de registro de proveedores a los que fueron adjudicadas compras en los años 2010-2013 por parte de su institución, de manera que se suministre al menos la siguiente información: cédula, empresa, fecha inicial de compra, código y monto. 3) Indicar si se cuenta con un procedimiento en el que se verifique que un proveedor inhabilitado no participe en un proceso de adjudicación, así como un procedimiento para garantizar el cumplimiento del registro de proveedores sancionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería	0	0	3	4
Ministerio de Educación	0	1	39	37
Ministerio de Obras Públicas	0	0	240	19
Ministerio de Seguridad Pública	1	0	172	42
Refinadora Costarricense de Petróleo	10	0	159	0
Universidad de Costa Rica	0	0	9	0
Universidad Nacional	8	0	36	0

- 2.49. Mediante el oficio DGABCA-NP-997-2014 del 14 de agosto, la DGABCA se refirió a las incongruencias mostradas, indicando que el párrafo final del artículo 215 del RLCA limita el ámbito de cobertura de su rectoría a la Administración Central (artículos 97 y 99 de la LAFRPP), añadiendo que si bien el artículo 140 de ese Reglamento dispone que esta Dirección ejercerá la rectoría en el uso de medios electrónicos aplicados en materia de contratación administrativa, igual establece que el uso del sistema dispuesto para esos efectos será obligatorio para la Administración Central y voluntario para las demás instituciones del Sector Público.
- 2.50. Así las cosas, manifiesta la Dirección que las disposiciones sobre el tema de registro de sanciones impuestas a particulares con fundamento en el artículo 215 del RLCA, se destinan a los Ministerios e Instituciones Adscritas, usuarias del Sistema de Compras Gubernamentales "CompraRED". Al respecto, adjuntó la directriz DGABCA-NP-0318-2010 del 20 de abril de 2010, así como las circulares DGABCA-019-2013 y DGABCA-NP-046-2014 del 13 de marzo de 2013 y 03 de junio del 2014 respectivamente.
- 2.51. En esas disposiciones, se establecen los requisitos que deben cumplir las Instituciones al enviar la información referente a las sanciones para ser ingresadas al registro correspondiente en el sistema. Indican que lo expuesto no implica que la DGABCA, se abstenga de incluir en ese registro, la información que al efecto remita cualquier otra institución no usuaria del sistema, aunque manifiestan que es inusual recibir este tipo de información por parte de estas. En dichos casos, si no está incluido en el registro de proveedores se le crea un "NI" (proveedor no inscrito) para incluir la sanción. Existe un procedimiento para realizar la inclusión<sup>31</sup>, no obstante este no está formalizado.

<sup>31</sup> El procedimiento utilizado para ello por el Registro de Proveedores (sic) es: 1. Revisar que la Institución se encuentre inscrita en "CompraRED" para el registro de la sanción correspondiente, si se determina que no está inscrita, se solicita a la Unidad de Asistencia Técnica inscribirla en el Sistema. 2. Revisar que el proveedor sancionado esté inscrito en "CompraRED" para el registro de la sanción correspondiente de igual

- 2.52. En razón de lo expuesto, del listado de instituciones indicadas en el cuadro comparativo que generaron diferencias con respecto a la información que consta en el registro de sanciones de CompraRED -afirma la Dirección-, las siguientes no utilizan ese sistema y no cuentan con la información sobre las sanciones que emiten, a saber: 1. Colegio Universitario de Cartago. 2. Instituto Costarricense de Electricidad. 3. Instituto Nacional de Seguros. 4. Refinadora Costarricense de Petróleo. 5. Universidad de Costa Rica 6. Universidad Nacional.
- 2.53. Sobre las diferencias generadas por las instituciones que abarcan la Administración Central, indican: *1. Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería. La DGABCA cuenta con el antecedente de los 4 registros, los cuales se adjuntan. 2. Ministerio de Educación Pública. La DGABCA cuenta con el antecedente de la sanción de inhabilitación registrada, así como del registro de 37 apercibimientos únicamente. 3. Ministerio de Obras Públicas y Transportes: La DGABCA cuenta con el antecedente de los 19 registros de sanciones de apercibimiento. No obstante, en el caso del MOPT, la Proveduría Institucional de ese Ministerio, desde diciembre de 2012 a la fecha, ha remitido a esta Dirección los informes respectivos sobre sanciones impuestas a particulares, sin embargo no ha sido posible el registro de las mismas, porque la información se ha enviado incompleta, o bien el CD que envían no contiene los datos requeridos. Es importante mencionar que mediante oficio ALPI 2014-0299 del 13 de agosto del 2014, la Proveduría Institucional de ese Ministerio remite nuevamente un CD con la información de los períodos 2010 al I Trimestre del 2014, referente a las empresas que incurrieron en atrasos en la entrega de productos, la cual se procederá a revisar a fin de incluirla en el registro pertinente. (...). 4. Ministerio de Seguridad Pública. La DGABCA cuenta únicamente con el antecedente de los 42 registros de sanción de apercibimiento.*
- 2.54. Concluye dicha Dirección que las diferencias encontradas en la información suministrada por las instituciones y el registro que al efecto lleva la Dirección, obedece a que esas Instituciones no remiten la información a esta Dirección, o bien, se proporciona de manera incompleta, lo que dificulta su registro. Indican que es relevante señalar que cada administración contratante puede designar a uno de sus funcionarios para realizar el procedimiento de registro de sanciones en el módulo correspondiente del sistema CompraRED, solicitando a esta Dirección General el perfil respectivo para el uso del sistema a nivel transaccional, aspecto que se les informó en la Circular DGABCA-019-2013 mencionada con anterioridad,

---

forma, sino se encuentra inscrito se procede a incluirlo por parte del Registro de Proveedores como proveedor NI en "CompraRED". 3. Se asocian las líneas de las mercancías que cubre la sanción y se enumeran con relación al catálogo de mercancías de CompraRED, según descripción del artículo que se indique en la resolución de la sanción, esto por no tener trámites en CompraRED para asociar. 4. Se registra la sanción para la Institución que no utiliza el sistema "CompraRED".

siendo en última instancia responsabilidad de cada Institución mantener esa información actualizada en el registro respectivo, con base en el principio de concentración normativa y desconcentración operativa.

- 2.55. Afirma también la Dirección que no realizan programas de fiscalización para corroborar la calidad de información y del propio registro de proveedores.
- 2.56. Agregan que no se reporta a una única base el registro de proveedores sancionados por el Sector Público, de manera que no se cuenta con medio que permita un fácil acceso para cualquier institución a consultar un proveedor antes de contratar. La DGABCA no ha realizado esfuerzos para gestionar que se centralice un Único Registro de Proveedores Sancionados, de manera que si bien la Ley N° 8131 se centra en la Administración Central, la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, tiene una cobertura para todo el Estado.
- 2.57. La DGABCA no registra para todos, el motivo a causa de la inhabilitación por parte de cada institución, ya que en algunos casos, la Administración sanciona por ejemplo a un proveedor sobre una línea específica, por ende, las instituciones deben conocer sobre cual línea se dio tal sanción, ya que no aplicaría sobre las demás líneas, caso contrario cuando ésta aplica a nivel general. Se debe brindar más detalle en la descripción del bien y la línea asociada a la contratación correspondiente.
- 2.58. En este contexto y conforme a lo dispuesto en la normativa antes referida (ver puntos 2.37 a 2.42) respecto a la materia de prohibiciones y sanciones, el SUECP debe contener en forma actualizada los registros de prohibiciones y sancionados para todo el Sector Público. De acuerdo con el marco legal referido, cuando en la LCA y su Reglamento (artículos 1 de ambas normativas) se utiliza el término “Administración”, se entenderá que se hace referencia a los sujetos que deben someter su actividad contractual a los preceptos de la LCA, independientemente de que en sentido estricto no formen parte de la Administración Pública o de la Administración Central, esto por cuánto el inciso ñ) del artículo 99 de la LAFRPP establece que la DGABCA debe cumplir con los deberes y funciones que le asignen otras leyes o reglamentos.
- 2.59. Es así como de la lectura de los artículos 20 y 215 del RLCA, la interpretación acorde con la finalidad de los registros que debe llevar la DGABCA, no puede ser otra que aquella comprensiva de todos los sancionados del Sector Público. La razón de ser del registro de prohibiciones y sancionados, es alertar a cualquier administración activa de proveedores cuestionados por sus incumplimientos o faltas en su relación contractual con el Estado, no interesaría si pertenece o no a la Administración Central.



- 2.60. Una interpretación armónica e integral de las compras públicas costarricenses, no puede focalizarse solo con los componentes de la Administración Central y la labor del rector –ante las limitaciones normativas actuales- debe ser la propia de un líder que desarrolle y dirija esfuerzos para aumentar la cobertura del SUECP en aquellas instituciones que no lo están utilizando.
- 2.61. Bajo este entender, el registro de sancionados y de prohibiciones se convierten en una herramienta muy importante dentro del funcionamiento del SUECP y la transparencia en las compras. No puede lograrse ningún cometido, si los registros están incompletos o son omisos.
- 2.62. Es evidente que la DGABCA se ha limitado a ejecutar un rol meramente pasivo, únicamente receptor de información de los sancionados por las administraciones componentes de la Administración Central obligadas a suministrar información. Hecho demostrado en su contestación a nuestro oficio DFOE-SAF-0349(8177), cuando aceptan que no ejercen o desarrollan acciones de fiscalización para comprobar la veracidad de la información suministrada.
- 2.63. Ejemplo fehaciente de este comportamiento pasivo, es la respuesta brindada por la DGABCA ante las incongruencias en el Registro de sancionados reportadas por el MOPT (ver punto 2.53), donde se observa sin reparo alguno que desde diciembre de 2012 se ha remitido la información pero no se ha registrado porque se ha enviado incompleta o el CD no contiene los datos requeridos, situación que se corrige hasta agosto de 2014, sin que siquiera conste de parte de la Dirección, una actitud proactiva para subsanar lo antes posible las deficiencias encontradas.
- 2.64. La suma de estos hechos crea una sensación de incerteza sobre la veracidad y cobertura de los registros públicos, justamente concebidos para que tanto las administraciones activas -como el propio ciudadano en su rol de fiscalizador del uso de los fondos públicos- , conozcan quienes han sido sancionados en procesos de contratación con el Estado, con total independencia de si se trata de componentes de la Administración Central o no.
- 2.65. El artículo 215 establece en la DGABCA la función de fijar los procedimientos para registrar y mantener actualizada la información de sancionados de la Administración Pública, de manera que este artículo no restringe la participación de esa Dirección al concepto de rectoría de la LAFRPP, sino que le da una competencia nacional. Solo así podríamos pensar en un registro nacional de compras públicas que revele para toda la sociedad nacional y todas las administraciones activas centrales o descentralizadas o autónomas, cuáles empresas han sido sancionadas.

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1. Los sistemas unificados de compras electrónicas públicas establecen una nueva forma de gestionar las compras, generar ventajas comparativas mediante el ahorro de recursos y mejorar el nivel de información e integración con proveedores y clientes, mediante el uso de tecnologías como facilitadoras de los procesos, a la vez que los simplifica, brinda mayor claridad, transparencia en las operaciones, comodidad y seguridad en la presentación de cotizaciones, a todos los participantes.
- 3.2. En cuanto al Estado, esos beneficios traen consigo precios más competitivos y tendentes a la baja, economías de escala, reducción de costos operativos, mayor celeridad y transparencia en las contrataciones, automatización de los procesos, optimización de los recursos e información oportuna para la toma de decisiones. A los proveedores de bienes y servicios, un sistema de este tipo les facilita la participación, reduce los costos operativos, permite el acceso desde cualquier dispositivo conectado a internet y en cualquier horario, brinda una comunicación fluida con el programa de compras estatales, facilita el acceso instantáneo a información corriente e histórica de sus operaciones, otorga seguridad e inviolabilidad de la información y procesos mediante el uso de una clave personal con un certificado de seguridad.
- 3.3. Esta Contraloría mediante el Informe DFOE-IFR-IF-5-2012, recomendó la integración y unificación de las múltiples plataformas que apoyan los procesos de compras con distintos alcances en las instituciones del Estado (incluidas aquellas que pudieran encontrarse en desarrollo), en aras de lograr los beneficios (economías de escala, control, simplificación de procesos, agilidad y comodidad tanto para usuarios como proveedores) de un sistema nacional de compras públicas centralizado, unificado e integrado.
- 3.4. Dicha recomendación a la Presidencia de la República, se satisfizo con la publicación del Decreto Ejecutivo N° 37943-H-MICITT “Crea Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas como plataforma tecnológica de uso de la Administración Central para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa.”, publicado en La Gaceta N° 182 del 23/09/2013, el cual derogó el Reglamento para la Utilización del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRED, promulgado mediante el Decreto Ejecutivo N° 32717, publicado en La Gaceta N° 204 del 24 de octubre del 2005.
- 3.5. A pesar de que dicho decreto de creación del SUECP, establecía una transición escalonada de las instituciones de la Administración Central hacia él y un traslado de convenios y contratos marco iniciados en CompraRED, el cumplimiento de esa transición ha sido prácticamente nulo y más bien la DGABCA envió un correo

electrónico a la STGD, suspendiendo cualquier prueba para la implementación de la interfaz SUECP-SIGAF, evidenciando una manifiesta intención del Ministerio de Hacienda de no implementar el Decreto de comentario, a pesar de su vigencia.

- 3.6. La inaplicación del Decreto de creación del SUECP y el mantenimiento de CompraRED, obstruye el pleno disfrute de los beneficios apuntados en informes de organismos internacionales, sobre las ventajas y ahorros de los sistemas unificados de compras, a la vez que entorpece el uso, eficiente, transparente y razonable de los recursos públicos.
- 3.7. La relación de los artículos 20 y 215 del RLCA, establecen en la DGABCA, la obligación de llevar actualizado un registro de sancionados, en el cual se detallen las personas físicas cubiertas por el Régimen de Prohibiciones y aquellas inhabilitadas para contratar con toda la Administración Pública, sin embargo, luego de varias pruebas y de un muestreo con diferentes instituciones, se descubrió un incumplimiento de dicho deber por esa Dirección.

#### **4. DISPOSICIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1. De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, y sin perjuicio de otras eventuales acciones de fiscalización posterior que pudiere realizar esta Contraloría, se emiten las siguientes disposiciones las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad de acuerdo con las potestades conferidas por el artículo 68 de nuestra Ley Orgánica.
- 4.2. Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

#### **DISPOSICIONES AL SEÑOR HELIO FALLAS, MINISTRO DE HACIENDA, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO**

- 4.3. Fiquitar la implementación de la plataforma única de compras electrónicas, conforme al ordenamiento establecido en materia de compras públicas y al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, igualdad, libre competencia y publicidad dispuestos en la Ley de Contratación Administrativa y demás disposiciones del ordenamiento jurídico (ver puntos 2.1 a 2.36). Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se deberán remitir a esta Contraloría a más

tardar el 30 de junio y 18 de diciembre de 2015, un informe de ese Despacho sobre el estado de la implementación de dicha plataforma única de compras así como una certificación, a más tardar el 30 de junio de 2016, donde conste que todas las entidades bajo su ámbito de rectoría han trasladado su mecanismo de compras a una única plataforma, y que se está incorporando al resto de las entidades del Sector Público.

- 4.4. Implementar un registro completo y actualizado de las personas físicas cubiertas por el régimen de prohibiciones (según lo establecido en el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa) (ver puntos 2.37 a 2.65). Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se deberá remitir a esta Contraloría, a más tardar el 30 de setiembre de 2015, una certificación donde conste que a partir de los procedimientos establecidos, se cuenta a esa fecha con un registro actualizado de las personas físicas cubiertas por el régimen de prohibiciones en toda la administración pública en el Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas.
- 4.5. Implementar un registro completo y actualizado de sanciones impuestas a particulares (según artículo 215 ídem) (ver puntos 2.37 a 2.65). Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se deberá remitir a esta Contraloría, a más tardar el 30 de junio de 2015, una certificación donde conste que a partir de los procedimientos establecidos, se cuenta a esa fecha con un registro completo y actualizado de las sanciones impuestas a particulares en toda la administración pública en el Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas.

**RECOMENDACIONES AL SEÑOR HELIO FALLAS, MINISTRO DE HACIENDA, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO**

- 4.6. Presentar a la Presidencia de la República, para el trámite correspondiente, una propuesta de ajuste al ordenamiento jurídico -que pueda tomar en cuenta iniciativas ya presentadas en la corriente legislativa-, que haga obligatorio el uso del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas para todas las entidades del Sector Público, y amplíe y fortalezca la rectoría en materia de compras de la Administración Pública (ver puntos 2.1 a 2.36). Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se deberá remitir a esta Contraloría, a más tardar el 30 de junio de 2015, certificación donde conste que dicha propuesta ha sido presentada a la Presidencia de la República.

Lic. Federico Castro Páez  
**Gerente de Área**

**ANEXO N° 1**  
**AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL PROCESO DE TRANSICIÓN AL SISTEMA UNIFICADO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS**

<b>Nro. Párrafos</b>	<b>4.3.</b>		
<b>Observaciones Administración</b>	<p><b>4.3.</b> La promulgación del decreto ejecutivo No. 37943-H-MICITT, desde un principio estuvo caracterizada por aspectos que inhibieron cualquier forma de implementación exitosa y por tanto, devinieron en una absoluta imposibilidad material para su aplicación.</p> <p>Los plazos establecidos hacían imposible el cumplimiento de las actividades necesarias para garantizar la interoperabilidad del SUECP con el sistema integrado de la gestión de la administración financiera (SIGAF), el cual es crítico para garantizar que los procesos de contratación de los órganos del Gobierno de la República puedan desde su inicio, consultar disponibles presupuestarios, separar los recursos y generar los pagos respectivos, actualizando la contabilidad financiera y demás condiciones legales que debe observar el proceso; tampoco fue posible migrar los convenios y contratos marco, de previo a la entrada de órganos de la Administración Central al SUECP, entre otros de los problemas que hicieron imposible el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 37943-H-MICITT.</p> <p>En sentido estricto es imposible, dado el marco legal vigente, hacer que la totalidad de entidades del sector público realicen sus procesos de contratación administrativa en una única plataforma informática, dada la dispersión de regímenes legales que permiten justamente el fraccionamiento y uso de múltiples soluciones informatizadas para apoyar tales procesos.</p> <p>No obstante lo anterior, la Administración Solís Rivera está tomando las acciones para atender el proceso de integración de las compras públicas, con las medidas de política, administrativas y legales que correspondan, y podrá acreditar oportunamente su atención a la CGR, a los efectos de finiquitar la implementación de la plataforma única de compras públicas para los órganos de la Administración Central.</p> <p>Dentro de las acciones puntuales, se tiene que el nuevo Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) deberá implementarse en el año 2015, pero su cobertura al 100% de los órganos de la Administración Central se tendría a más tardar el 31 de diciembre de 2016. Es importante considerar este plazo a los efectos del informe final del estudio especial que nos ocupa.</p>		
<b>¿Se acoge?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Argumentos CGR</b>	<p>Esta Contraloría participa de las observaciones y comentarios expresados por el Ministerio de Hacienda, los cuáles confirman el contenido del borrador del Informe comunicado. No obstante, diferimos de otorgar un plazo tan amplio para el cumplimiento de la disposición hasta diciembre 2016. En su lugar, procederemos a modificar parcialmente la disposición, solicitándole al Ministerio la presentación de informes de avance y cumplimiento en la implementación del Sistema, con fechas 30 de junio y 18 de diciembre 2015 y la presentación de la certificación final el 30 de junio de 2016.</p>		